

creados en 1595-1603, han sido varios sus contradictores, entre los que se cuentan Kriegsmann y Bohne, a los que ya replicó el autor del trabajo en varias ocasiones. En el presente artículo se dedica a combatir las doctrinas de Ebel, que ve el origen en la ciudad de Rostok, con la abjuración de la venganza, y de Weber, que coloca el punto de arranque en el siglo XIX, tras del movimiento racionalista. Schmidt, por su parte, después de examinar los razonamientos de ambos, afirma que dejan inmovible la afirmación establecida por Hippel.

**ZBINDEN, Karl:** "DER LEUMUNDSBERICHT" (El informe de conducta); págs. 194-215.

Después de señalar la extraordinaria importancia que el artículo 63 del Código penal suizo atribuye a las circunstancias personales, móviles y vida anterior del delincuente para la determinación de la pena, y los diversos medios utilizados prácticamente para determinar en el proceso tales circunstancias, se ocupa concretamente del informe de conducta o fama, concebido muy ampliamente, como "recopilación de las pesquisas realizadas para la aclaración del inmenso terreno de las circunstancias personales de un acusado". Señala los medios inquisitivos, puntos que deben aclararse, división u organización del informe, etc., y termina con un proyecto de disposición del informe de conducta.

**STREBEL, Hans:** "PRAKTISCHE FRAGEN UBER DIE BEHANDLUNG DER UNZURECHNUNGSFAHIGEN UND VERMINDERT ZURECHNUNGSFAHIGEN NACH SCHWEIZERISCHEM STRAFGESETZBUCH (Art. 10-17 und 263)" (Cuestiones prácticas sobre el tratamiento de inimputables y sujetos de imputabilidad disminuida, según el Código penal suizo); págs. 216 a 235.

Partiendo de los conceptos de inimputabilidad e imputabilidad disminuida, establecidos en los artículos 10 y 11 del Código penal, y del contenido y alcance de los mismos, establecido en la ley de la psiquiatría forense, y bajo la idea de que la enfermedad mental puede no excluir la imputabilidad respecto de determinados campos delictivos, trata de la determinación de la enfermedad mental, de su amplitud, de la apreciación del peritaje y del tratamiento del delincuente loco, según sea su locura total o afecte sólo a determinados actos; se ocupa también de la solución que el Código penal suizo da al caso de las "acciones liberae in causa" en los artículos 12 y 263, solución que es distinta si el estado de inimputabilidad se provoca intencionalmente para cometer el delito o culpablemente y en él se comete el delito.

**SZERESZEWSKI, E.:** "CRIMES OU DELITS COMMIS A L'ETRANGER CONTRE UN SUISE OU PAR UN SUISE" (Crímenes o delitos cometidos en el extranjero contra un suizo o por un suizo); páginas 235 a 241.

Los artículos 5.º y 6.º del Código penal suizo llevan a la práctica el principio de la personalidad de la ley penal en sus dos modalidades de personalidad pasiva y personalidad activa, estableciendo la aplicación por los Tribunales suizos del Derecho extranjero más favorable al reo y la ejecutoriedad en Suiza de las condenas pronunciadas en tales casos por los Tribunales extranjeros y que no hayan llegado a cumplirse. El autor critica algunas de las consecuencias del sistema y, sobre todo, la falta de un precepto que defina la situación en los casos de delito cometido en el extranjero por un suizo contra un suizo, lo que da lugar a discusiones sin solución sobre la primacía que debe tener el artículo 5.º ó el 6.º

F. A. C.

## URUGUAY

### LA REVISTA DE DERECHO, JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION

Noviembre 1947

**SALVAGNO CAMPOS, Carlos:** "EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS LLAMADOS SEMIRESPONSABLES (LA IMPUTABILIDAD DISMINUIDA DE LAS PERSONALIDADES PSICOPATICAS)"; página 285.

La conferencia pronunciada por el ilustre catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de Montevideo en el Congreso de Criminología y Ciencias Penales de Río de Janeiro se ha convertido en una excelente monografía, que responde al siguiente sumario: I. La semilocura y la necesidad de una nueva denominación. 1. Noción inicial. 2. La realidad de la llamada semilocura. 3. La necesidad de una nueva denominación médica y jurídica. A) Crítica de la expresión matemática de la semilocura. B) Crítica de la expresión locura. 5. Crítica de la expresión responsabilidad.

II. Triple aspecto de la cuestión. Necesidad de una discriminación.

III. El aspecto médico psiquiátrico. 7. El asesoramiento pericial.

IV. El aspecto legal penal. La pena y la medida de seguridad. 9. Sistemas legales de previsión. 10. Examen de los sistemas. 11. El sistema racional de la responsabilidad legal. 12. La naturaleza social del mismo. 13. La duración de la medida de seguridad curativa. 14. El cese eventual de la medida de seguridad.

V. El aspecto penitenciario. 15. El establecimiento en que se debería cumplir el tratamiento penitenciario. 16. Una crítica de Maxwell. 17. En qué consistiría el tratamiento penitenciario. 18. El régimen interno.

VI. Conclusiones. 19. Conclusiones.

Desde que Grasset publicó un ensayo que llevaba por título "Demi-fous et demiresponsables", convertido posteriormente en libro de envergadura, conocido por "La responsabilité des criminels", el interrogante que preocupa a penalistas y psiquiatras es el de ¿qué hacer con estos sujetos cuando llegan a delinquir? Unos discutieron la existencia de la semilocura mientras otros la negaron. Con la denominación de locura incompleta se simplificó el problema. No puede hablarse de una idea matemática que rige la demencia; es impropio decir "mitad de razón", como consignar "un tercio o un sexto de locura"; claro es que el término es amplio e impreciso en psiquiatría y se pretende sustituirlo por la designación de "personalidades psicopáticas".

La responsabilidad, para la ciencia jurídicopenal, es el reflejo jurídico social de la presencia combinada, en el delito, de dos presupuestos, subjetivo el uno, objetivo el otro: imputabilidad y punibilidad de la acción llevada a cabo. Concepto que completa Salvagno adoptando la definición genérica de Florián de la imputabilidad: "la relación en que un individuo se halla psíquicamente con el acto externo que ha cometido y expresa la actitud que tiene para responder a los efectos de sufrir sus consecuencias".

Para que pueda haber un tratamiento penal o penitenciario de cura moral necesitase un previo pronunciamiento judicial de acuerdo con la ley, que concrete la imputabilidad del delincuente. Por este pronunciamiento judicial no se puede producir, si antes no se ha comprobado por parte de los peritos médicos, la presencia de esa imputabilidad disminuída; es decir, concretar la ciencia médica cada caso criminal. Dentro de los sistemas legales de previsión, coinciden todos en la prescripción de un tratamiento especial para los delincuentes de imputabilidad disminuída. Las fórmulas legislativas que prevén esta hipótesis son dos, que denomina Salvagno "concreta" la una e "integral" la otra. La primera, adoptada por el Código italiano de 1930, doctrina que recoge del Código del Brasil, y por la legislación alemana. La redacción del Código italiano obliga al juez a aplicar una pena disminuída, que se cumplirá en un establecimiento especial que permita proporcionar al mismo tiempo un tratamiento de regeneración moral. La ley alemana prescribe la pena y, además, el tratamiento, que se cumplirán en tiempos distintos.

Termina esta importantísima monografía con las siguientes conclusiones: 1.ª Siendo impropio hablar de semilocura y de semirresponsabilidad, habría conveniencia en unificar los términos, adoptando, médicamente, la expresión "personalidades psicopáticas" y, jurídicamente, la de "imputabilidad disminuída", respectivamente, que es lo que con aquéllas se quiere significar. 2.ª En la administración de justicia penal, los peritos deben comprobar la existencia de la personalidad psicopática, la correspondencia del delito con la reacción antisocial propia de dicha personali-

dad y la debida relación de causalidad subjētiva que en cada caso concreto permita aceptar la imputabilidad disminuída. 3.<sup>a</sup> Es de desear que los Códigos adopten una fórmula genérica de previsión de la semiimputabilidad que excluya la pena común y permita el tratamiento con una medida de seguridad curativa, indeterminada en cuanto a la duración; la que deberá cesar no bien aparezca ella como innecesaria o haya, por lo menos, considerablemente desaparecido la peligrosidad demostrada, pudiéndose adoptar en este caso por el juez las providencias sustitutivas de garantía, amparo, vigilancia o custodia que fueran oportunas. 4.<sup>a</sup> El tratamiento curativo penitenciario deberá ser llevado a cabo en establecimientos especiales de recuperación social, con preferencia rurales o suburbanos; y 5.<sup>a</sup> Dicho tratamiento deberá ser individualizado y especializado, a cargo de los diversos servicios médicos reclamados por el mismo, pedagógico, correctivo y psicotécnico y jurídico criminológico.

D. M.



# NOTICIARIO



## **XI ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION NACIONAL DE TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES**

El pasado mes de octubre de 1947 se reunió en Zaragoza la XI Asamblea de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores, en la que, entre otros trabajos fueron presentadas dos interesantísimas ponencias debidas a la pluma del ilustre Catedrático de Derecho Penal de aquella Universidad, D. José María Guallart y López de Góccocchea, con los siguiente títulos, "Aportación de las varias regiones españolas al estudio de los precedentes doctrinales y legislativos del tratamiento de los menores caídos o abandonados" y "Medidas más eficaces que las de cárcel en los casos de abandono familiar".

## **OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PENAL DE BRUSELAS**

En los días 10, 11 y 12 de julio del pasado año se celebraron las sesiones de esta Conferencia, en la que estuvieron representados los siguientes Estados: Santa Sede, Australia, Chile, China, Africa del Sur, Bélgica, Brasil, Colombia, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, Ecuador, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Irán, Italia, Líbano, Luxemburgo, Méjico, Mónaco, Noruega, Holanda, Perú, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Siria, Checoslovaquia y Turquía. No es ésta la ocasión ni el momento de comentar las razones que puedan haber influido en la decisión de excluir a nuestra patria en una Conferencia Internacional de fines exclusivamente científicos.

La sesión inaugural fué presidida por el Conde Carton de Wiart, que pronunció un discurso, haciendo uso después de la palabra Cornil, Pella, Saseratti, Dommedieu de Vabres, Richard, Caloyanni, Dautricourt y otros.

La Asamblea acordó y votó por unanimidad las *Conclusiones* siguientes, propuestas por las Secciones respectivas.

A) Por la primera Sección:

Artículo 1.º La falsedad cometida por medio de la escritura es la alteración de la verdad ejecutada con conciencia de dañar a otro en un escrito destinado o apto para servir de prueba de un derecho o de un hecho que haya de producir efectos jurídicos.

Art. 2.º Es punible de ... todo el que falsifica un documento público o auténtico, bien sea por *fabricación* o mutación de la verdad, por alteración de firma o rúbrica, por declaraciones o hechos en el documento que tengan por objeto hacer constar o producir efectos jurídicos, bien sea por enmendar una co-

pia o una traducción certificada conforme a un documento público o auténtico inexistente. Cuando el autor de la falsificación es un funcionario o fedatario público, actuando en el ejercicio de sus funciones, la pena será ...

Art. 3.º Será castigado ... todo funcionario o notario u oficial con fe pública que, en el ejercicio de su cargo, cometa una falsedad, bien desnaturalizando la verdad en el momento de consignar en lo escrito la sustancia o las circunstancias que en el mencionado escrito tenga por objeto atestiguar, bien imitando una o varias firmas supuestas, o bien librando copia inexacta de un documento público o auténtico o de un documento privado, o certificando conforme a una traducción constándole la falsedad de cualquiera de esos documentos.

Art. 4.º Es culpable de ... la persona que por declaraciones mentirosas presentadas ante un funcionario u oficial público estampe en un documento solemne inscripción de enunciados falsos que hayan de surtir efectos en derecho.

Art. 5.º Será castigado ... cualquiera que de uno de los modos expresados en el artículo 2.º cometa una falsedad en documentos de comercio o en documentos privados.

Art. 6.º El que, con conciencia de perjudicar a tercero, hace uso de un documento falso será castigado con la misma pena que el individuo que hubiera perpetrado la falsedad.

Art. 7.º Las disposiciones anteriores son de aplicación a los documentos extranjeros.

#### VOTO

*La Conferencia cree deber poner en conocimiento de los Estados y advertir a los Poderes públicos el gran peligro que representa la falsedad en escritura pública o privada cuando es realizada por una asociación de malhechores o susceptible de causar efectos internacionales. Llama igualmente la atención a legisladores y gobernantes sobre la necesidad de reforzar en esta materia la cooperación y ayuda represiva de solidaridad entre los Estados.*

B) Por la Sección segunda se declaró:

I. *Considerando*, de una parte, que el respeto de los derechos y de la dignidad humana es el fundamento de la civilización y que la protección de estos derechos y de esta dignidad personal contra todo atentado contrario a derecho ha sido progresivamente organizada por las legislaciones nacionales, y definiendo esos atentados como *infracciones*, conviene rendir homenaje a los legisladores nacionales que han hecho toda clase de esfuerzos para asegurar esta protección por las disposiciones de la ley positiva o proyectos. Además, dada la evolución del Derecho y de sus relaciones sociales internacionales, está visto que el carácter de esas infracciones no son únicamente desecables, sino necesarias, a fin de que la protección se organice sobre un plan de Derecho internacional. No deja de ser importante el particular respectivo de proteger contra todo atentado que teniendo por causa la raza, la nacionalidad, las opiniones políticas y religiosas, los derechos de la personalidad humana, se exteriorice, cuya protección penal está garantizada por la ley nacional, y acaso en el porvenir serán determinados por los organismos internacionales competentes.

II. *Considerando* que, por otra parte, existe una legislación que erige en

principio de Derecho unas *infracciones contra la Humanidad*, constitutivas de agresiones y atentados a los derechos fundamentales de la persona humana, singularmente el derecho a la vida, a la salud física y la integridad corporal, a la libertad, etc., pero faltan en los momentos presentes unas normas para responder o contestar a los dictados imperecederos de la conciencia universal, asegurar la represión del homicidio en todas sus manifestaciones y que los actos criminosos de idéntica naturaleza que tienden a evitar la supresión de la vida humana, debida al choque o encuentro de individuos o grupos, en razón de su raza, nacionalidad, religión o propias opiniones. Senrejante represión debe organizarse sobre un plan internacional, encargando su cometido a una jurisdicción también de carácter internacional cuando los culpables sean gobernantes o delegados de órganos de un Estado o protegidos del mismo, y en lo que no haya previsto esta nueva modalidad represiva regirá la organización sistemática del Derecho penal nacional.

Se recomienda constituir en infracciones *sui generis* de derecho común e incluirlas en el Código penal internacional y en todos los Códigos represivos nacionales, a partir de la conclusión de la Asamblea, por lo menos una disposición que abarque los hechos previstos en el texto siguiente: "Constituye un crimen de lesa humanidad, y que debe ser reprimido con tanta gravedad como el asesinato, todo homicidio u otro acto de naturaleza análoga que cause la muerte, cometido en tiempo de guerra como en tiempo de paz, con ocasión de luchas entre individuos o grupos con pretextos de raza, nacionalidad, religión u opiniones."

A continuación se formuló el siguiente voto: "Que los Estados repriman la propaganda con tendencia a la ejecución de crímenes contra la humanidad."

## CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO COMPARADO

En el mes de agosto de 1950 se celebrará en La Haya un Congreso Internacional de Derecho Comparado, organizado bajo los auspicios de la "Académie Internationale de Droit comparé", al que asistirán representaciones de todos los países, cuya Sección cuarta estudiará las cuestiones relativas a Derecho Público, Derecho Penal y Derecho Internacional Público.

El temario a desarrollar de nuestra ciencia es el siguiente:

1. Derecho Penal y Derecho Disciplinario.
2. Los Derechos de la defensa ante el Juez de Instrucción.
3. La Competencia Penal en materia de navegación aérea.
4. El Derecho Penal del automóvil.
5. El sistema de la personalidad pasiva. Protección Penal de las nacionalidades.
6. La no retroactividad de las Leyes penales.
7. El interrogatorio del inculcado.
8. El régimen de libertad en la apreciación de la prueba.
9. La represión de la difamación por medio de la prensa y de la radiodifusión y el derecho de respuesta.
10. La protección jurídica del secreto profesional.



## Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos

### Serie 1.<sup>a</sup> Publicaciones periódicas:

1. ...ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL. 1944, 854 páginas, en 4.<sup>o</sup>; 1945, 851 págs.; 1946, 1187 págs.; 1947, 1150 páginas.—Suscripción anual, 100 ptas.
2. ANUARIO DE DERECHO CIVIL (se publica en fascículos trimestrales). 1948, 1600 págs., en 4.<sup>o</sup>—Precio de suscripción anual, 125 ptas.
3. ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES (se publica en fascículos cuatrimestrales), 1948, 630 págs., en 4.<sup>o</sup>—Suscripción anual, 60 ptas.

### Serie 2.<sup>a</sup> Tratados y manuales de Derecho español:

1. GARCÍA GALLO (Alfonso): TRATADO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL. Tomo I. *Introducción, historia de las bases de formación del Derecho de las fuentes y del Derecho público, hasta el siglo VII, inclusive* (en prensa). En 4.<sup>o</sup>

### Serie 3.<sup>a</sup> Monografías de Derecho español:

1. ORTEGA PARDO (Gregorio): NATURALEZA JURIDICA DEL LLAMADO LEGADO LUGAR DE LA LEGITIMA. 1945, 175 págs., en 8.<sup>o</sup> 20 ptas.
2. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO (José): LA CONDICION JURIDICA DEL "NASCITURUS" EN EL DERECHO ESPAÑOL. 1946, 270 págs., en 8.<sup>o</sup>—30 ptas.
3. MASIP ACEVEDO (Julio): LA DERRELICION DE BIENES MUEBLES EN EL ACTUAL DERECHO ESPAÑOL. 1946, 138 páginas, en 8.<sup>o</sup>—22 ptas.
4. LA CONCHA MARTÍNEZ (Ignacio de): "LA PRESURA". 1946, 152 páginas, en 8.<sup>o</sup>—22 ptas.
5. HERNÁNDEZ GIL (Antonio): EL TESTAMENTO MILITAR. 1946. 241 páginas, en 8.<sup>o</sup>—34 ptas.

6. RODRÍGUEZ DEVESA (José): EL HURTO PROPIO. 1946, 251 págs., en 8.º—34 ptas.
7. ROSAL (Juan del): ESTUDIOS PENALES. 1948, 348 págs., en 8.º—45 pesetas
8. HUERTA FERRER (Antonio): LA RELACION DE CAUSALIDAD EN LA TEORIA DEL DELITO. 1948, 377 págs., en 8.º—50 ptas.

**Serie 4.ª Textos jurídicos vigentes:**

1. CODIGO PENAL. *Texto refundido de 1944 y Leyes penales especiales, anotadas y comentadas* por Eugenio CUELLO CALÓN. 846, págs., en 12.º, 55 ptas. Apéndice, 23 págs., en 12.º

**Serie 5.ª Textos jurídicos antiguos:**

- A) Colección escolar de fuentes jurídicas romanas:
1. REGLAS DE ULPIANO. Texto latino con una traducción de Francisco HERNÁNDEZ TEJERO. 1946, 66 págs., en 12.º
  - CUESTA (Luisa): FORMULARIO NOTARIAL CASTELLANO DEL SIGLO XV. 1948, 206 págs., en 4.º—40 ptas.

**Serie 6.ª Obras de carácter general:**

1. HINOJOSA (Eduardo de): OBRAS. Tomo I. Estudio de investigación, con un estudio de Alfonso GARCÍA GALLO sobre HINOJOSA Y SU OBRA. 1948, CXXIX + 292 págs., en 4.º—65 ptas.

**Serie 7.ª Obras de Derecho extranjero:**

**Serie 8.ª Estudios de Historia del pensamiento jurídico:**

1. CONDE (Francisco Javier): EL SABER POLITICO EN MAQUIAVELO. 1948, 281 págs.—45 ptas.

# INDICE GENERAL

---

## Fascículo II

	<u>Páginas</u>
<b>SECCION DOCTRINAL</b>	
Interpretación, analogía y Derecho consuetudinario en el Derecho penal, por el Dr. ADOLFO SCHONKE .....	221
Nuevos problemas del Derecho penal, por ISAÍAS SÁNCHEZ-TEJERINA ...	238
Relaciones entre el Derecho civil y el Derecho penal, por VALENTÍN SIL- VA MELERO .....	246
<b>SECCION LEGISLATIVA</b>	
Criminal Justice Act 1948, por JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS .....	270
<b>SECCION DE JURISPRUDENCIA</b>	
Consumación y aplicación de la Ley penal en el delito continuado, por JUAN DEL ROSAL .....	277
Jurisprudencia penal, correspondiente al segundo cuatrimestre de 1948, por JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ SERRANO .....	292

REVISTA DE LIBROS ..... 317

LUIGI SCARANO: "La non esigibilità nel Diritto penale"; BIAGO PETROCELLI: "La Colpevolezza. Lezioni: Introduttive"; FRANCESCO ANTOLISEI: "Manuale di Diritto penale"; GIUSEPPE BETTIOL: "Diritto penale"; MAGNOL, M.: "Science pénitentiaire"; MAGNOL, M.: "Droit criminel"; SALVAGNO CAMPOS, CARLOS: "El elemento material en el delito de violación"; CATOPODIS, G.: "La prisión" e "Influencia de la incertidumbre y de la indulgencia de las penas sobre la criminalidad en Grecia"; KARANIKAS, DEMETRE J.: "Sofronistiki"; THEO COLLIGNON et RAOUL VAN DER MADE: "La Loi belge de Défense sociale á l'égard des Anormaux es des Délinquants d'habitude"; ROBERT H. JACKSON: "The Nürember Case"; FRANCISCO CARNELUTTI: "Lezioni sul proceso penale"; Prof. Dr. ADOLF SCHÖNKE: "Strafgesetzbuch Kommentar" y "Ausländisches Strafrecht"; SILVA MELERO, VALENTÍN: "Norma y supuesto de hecho en relación con la decisión penal"; LES NOVELLES: "Corpus Iuris Belgici"; FRANCO SODI, CARLOS: "Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales (de Méjico), comentados"; FERRER SAMA, ANTONIO: "Comentarios al Código penal"; GONZÁLEZ GARCÍA, VICENTE: "Asociación para cometer el delito de robo"; SOLER, SEBASTIÁN: "Derecho penal argentino"; MOSQUETE MARTÍN, DIEGO: "El delito de encubrimiento"; PEREDA, S. J., JULIÁN: "El 'Versari in re illicita' en la doctrina y en el Código penal. Solución suaresiana"; CUELLO CALÓN, EUGENIO: "El delito de abandono de familia"; HORROW (DR. MAX): "Das sowjetrussische Strafgesetzbuch ohne Strafe" y "Grundriss des österreichischen Strafrechts besonderer Berücksichtigung der historischen entwicklung"; MALANIUK (DR. WILHELM): "Lehrbuch des Strafrechts"; REIHALD, PAUL: "Die Gesellschaft und ihre Verbrecher"; CASTRO RAMÍREZ (hijo), MANUEL: "Derecho penal salvadoreño"; CAMAÑO ROSA, ANTONIO: "Las faltas"; MARTÍNEZ, JOSÉ AGUSTÍN: "El homosexualismo y su tratamiento"; MOLINARIO, ALFREDO J.: "La retractación. Estudio sobre esta eximente de pena de los delitos contra el honor" y "El secreto profesional de quienes ejercen el arte de curar y la obligación de denunciar delitos"; ABRAHAMSEN, DAVID: "Delito y psique"; SÁNCHEZ-TEJERINA, ISAÍAS: "Código penal anotado"; DEL ROSAL, JUAN: "Estudios penales"; B. GUEVARA, GUILLERMO: "Commentaries on the revised penal Code of the Philippines"; BIAGO PETROCELLI: "Principi di Diritto Penale"; ADOLF SCHÖNKE: "Einführung in die Rechtswissenschaft", "Veintiséis años de tarea".

REVISTA DE REVISTAS ..... 38r

Argentina

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.—Julio-septiembre 1947.

REVISTA DE PSIQUIATRIA Y CRIMINOLOGIA.—Número 63. Julio-agosto 1947.

*Índice general*

Páginas

REVISTA DE DERECHO PENAL.—1947.

REVISTA JURIDICA DE CORDOBA.—Año I. Núm. 2.  
Abril-junio 1947.

**Bélgica**

REVUE DE DROIT PENAL ET DE CRIMINOLOGIE.—  
Noviembre-diciembre 1947.

**Bolivia**

REVISTA DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES.—Diciembre 1947.

**España**

INFORMACION JURIDICA.— Núm. 60. Mayo 1948.— Núm. 65.  
Octubre 1948.

**Estados Unidos**

THE YALE LAW JOURNAL.—Vol. 56. Núm. 5. Mayo 1947.

THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY.—Chicago. Enero-febrero 1948.

**Filipinas**

UNITAS.—Organo de la Universidad de Santo Tomás. Manila. Enero-marzo 1948.

**Francia**

REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARE.—Núm. 3. Julio-septiembre 1947.—Núm. 4. Octubre-diciembre 1947.

REVUE PENITENTIAIRE ET DE DROIT PENAL.—Números 6 a 12. Julio-diciembre 1947.

REVUE DU NORD.—Revue historique trimestrielle publiée sous les auspices de l'Université de Lille. 1948.

**Grecia**

REVISTA PENITENCIARIA.—Enero-abril 1948.

**Inglaterra**

THE JOURNAL OF CRIMINAL SCIENCE. — Macmillan and Co. Londres, 1948.

**Italia**

LA GIUSTIZIA PENALE.—Enero 1947. I. 1.<sup>a</sup>, 1.

**Méjico**

CRIMINALIA.—Enero, febrero, marzo y abril 1948.

LA JUSTICIA.—Revista de la legislación y jurisprudencia. Tomo XVI. Núm. 247. Méjico, D. F. Marzo 1948.

**Suiza**

SCHWEIZERISCHE Z. FÜR STRAFRECHT (Revue pénale suisse).—Año 62. Fasc. 1.º Berna, 1947.

**Uruguay**

LA REVISTA DE DERECHO, JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION.—Noviembre, 1947.

**NOTICIARIO** ..... 421

*XI Asamblea General de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.*

*VIII Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal de Bruselas.*

*Congreso Internacional de Derecho Comparado.*